



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 5 de febrero de 2024 y la hora de las 02:00 p.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2022 00335 instaurado por **JORGE RICARDO CORTÉS RUIZ** en contra del **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante JORGE RICARDO CORTÉS RUIZ, acompañado de su apoderado, el doctor ÓSCAR IVÁN ARROYO ROMERO.

Comparece la representante legal del AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A., señora ELIZABETH RIAÑO ALARCÓN, acompañada de su apoderado judicial, el doctor RICARDO BLANCO ROMERO, a quien se le reconoce personería adjetiva.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL LITIGIO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si hay lugar o no a declarar probada la excepción de prescripción; en tal sentido, analizar si la interrupción de la prescripción se dio con la reclamación realizada el 14 de junio de 2018 o se dio con la acción de tutela instaurada en 2020. De encontrarse probada esta última; analizar si se puede establecer una violación a la convención colectiva de trabajo, clausula 114; o establecer si hay vulneración al derecho de asociación sindical y se puede entender en la solicitud de reconocimiento de pensión de Avianca a favor de su trabajador como una retaliación al derecho fundamental de asociación; y en consecuencia, si procede o no el reintegro solicitado.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas 14 a 145, del expediente unificado.

Interrogatorio de parte: el representante legal de la demandada.

A FAVOR DE LA DEMANDADA

Documental: se decreta la documental aportada junto con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a folios 171 a 446, del expediente unificado.

Interrogatorio de parte: se decreta el del demandante.

Testimonios: se decretan el de JAVIER ORLANDO ROJAS ESCOBAR.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practican los interrogatorios de parte del señor JORGE RICARDO CORTÉS RUIZ y de la representante legal de la demandada, la señora ELIZABETH RIAÑO ALARCÓN.
2. Se practica el testimonio de JAVIER ORLANDO ROJAS ESCOBAR.

Notificados en estrados.

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si hay lugar o no a declarar probada la excepción de prescripción; en tal sentido, analizar si la interrupción de la prescripción se dio con la reclamación realizada el 14 de junio de 2018 o se dio con la acción de tutela instaurada en 2020. De encontrarse probada esta última; analizar si se puede establecer una violación a la convención colectiva de trabajo, clausula 114; o establecer si hay vulneración al derecho de asociación sindical y se puede entender en la solicitud de reconocimiento de pensión de Avianca a favor de su trabajador como una retaliación al derecho fundamental de asociación; y en consecuencia, si procede o no el reintegro solicitado.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Sostiene que, que la terminación del contrato es ineficaz y nula, teniendo en cuenta que fue retaliación a su participación en el cese de actividades y porque se unieron a la convención colectiva de trabajo, cláusula 114 que exige la instalación de un comité que decida sobre tal reconocimiento pensional a un trabajador que se le va a terminar el contrato de trabajo bajo esta razón.

TESIS DE LA PARTE DEMANDADA

Señala que, elevó la excepción de prescripción y agrega también que, en la cláusula 114, en ningún momento señala que deba existir una formalidad o prueba sustancial de la decisión del comité, sino que lo importante, lo necesario, y lo esencial negociado por las partes, es que se comunique tal decisión a la organización sindical, que fue lo que ocurrió en este caso y la terminación del contrato se enmarcó dentro de la posibilidad que tiene el empleador frente al reconocimiento e ingreso a nómina de un trabajador a disfrutar el derecho pensional.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará probada la excepción de prescripción al considerar que la interrupción de la prescripción se da con la reclamación del 14 de junio de 2018, no con la acción de tutela del año 2020; por ende, la demanda se interpuso por fuera de los 3 años que señala la norma tanto sustancial como procesal; en tal sentido, no es necesario entrar al segundo problema jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de prescripción.

SEGUNDO: ABSOLVER a AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A., de todas y cada una de las pretensiones invocadas por el señor JORGE RICARDO CORTÉS RUIZ.

TERCERO: COSTAS a cargo de la parte demandante, fíjense como agencias en derecho la suma de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: Si la presente sentencia no fuera apelada, consúltese a favor del señor JORGE RICARDO CORTÉS RUIZ.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Sin recursos, remítase al superior para surtir el grado jurisdiccional de consulta.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA

Para consulta de las partes, se comparte enlace a la audiencia:

[10AudienciasArts77y80CPTSS.mp4](#)

M.C.